



DECRETO N° 398/2020 DEM

VISTO:

Los Decretos N° 122/2020 DEM, N° 314/2020 DEM y N° 371/2020 DEM, de fechas 26 de mayo de 2020, 20 de octubre de 2020 y 13 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 122/2020 DEM de fecha 26 de mayo se establecen los distintos comercios y servicios habilitados para trabajar en el marco del "aislamiento social preventivo y obligatorio", sus modalidades y horarios;

Que, mediante el Decreto N° 314/2020 DEM de fecha 20 de octubre se adecuan los horarios para los distintos comercios y servicios habilitados;

Que, mediante el Decreto N° 371/2020 DEM de fecha 13 de noviembre de 2020, se establecen los nuevos horarios para kioscos, comedores, bares y restó bares;

Que, prestando especial atención a la situación epidemiológica actual y al inicio de la época estival, resulta necesario adecuar los horarios para los comercios y servicios habilitados;

Que la presente medida ha sido consensuada por el COES local;

Que, es facultad del Presidente Municipal el dictado del presente;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEGUI **DECRETA**

Art. 1°.- Dispóngase a partir del 1° de diciembre de 2020 y mientras perdure el "distanciamiento social preventivo y obligatorio", que los comercios y servicios habilitados podrán establecer días y horarios de atención a su criterio, prestando especial consideración a la temporada estival que inicia y conforme la demanda que presenten (con excepción de los kioscos, comedores, bares y restó bares)

Art. 2°.- Dispóngase a partir del 1° de diciembre de 2020 y mientras perdure el "distanciamiento social preventivo y obligatorio", los siguientes horarios de atención al público para kioscos, comedores, bares y restó bares:

- a) Kioscos: que exclusivamente se dediquen a la venta de masitería, bebidas, cigarrillos y golosinas: de lunes a domingo de 8.00 a 03.00 horas (en horario continuo o discontinuo) y servicio de delivery hasta las 00.00 horas.
- b) Comedores: de lunes a domingo desde las 10.00 hasta las 03.00 horas en horario continuo o discontinuo y servicio de delivery hasta las 00.00 horas.
- c) Bares y restó bares de lunes a domingo de 11.00 a 14.00 horas y de 18.00 a 03.00 horas.

Art. 3°.- Dispóngase que todas las actividades y servicios habilitados deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos establecidos, capacidad máxima de



personas habilitadas en el lugar y demás medidas de higiene y prevención para covid-19.

Art. 4°.- Deróguese toda disposición que se anteponga al presente.

Art. 5°.- Autorícese al Área Bromatología municipal, al Cuerpo de Inspectores y a la Policía local para que controlen el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y protocolos para cada una de las actividades y servicios.

Art. 6°.- Dese a conocer a los medios de comunicación locales, a fin de informar a la población de la medida adoptada.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, noviembre 30 de 2020.